**SECRETARÍA DE PLENARIO**

SALTA, 16 de Noviembre de 2.022.-

# RESOLUCIÓN N° 6.562

**VISTO**

El Expediente N° 56.291-SG-2022 – Contratación por Adjudicación Simple N° 699/22 – *"Obra: Terrazas Deck Natatorio Perón"* - Resolución N° 1.293 de la Oficina Central de Contrataciones - Análisis de Legalidad, y;

**CONSIDERANDO**

**QUE** las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, conforme con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ordenanza Nº 5.552/89 y sus modificatorias, para el análisis de legalidad de la Resolución Nº 1.293 de la Oficina Central de Contrataciones, de fecha 04 de Noviembre de 2.022;

**QUE** mediante dicho instrumento legal se aprobó el proceso selectivo correspondiente a la Adjudicación Simple N° 699/22, convocada para la contratación de *"Obra: Terrazas Deck Natatorio Perón"*, la que fue adjudicada a la firma INVLAC CONSTRUCCIONES S.R.L.", (C.U.I.T. N° 30-71018502-2);

**QUE** tomaron intervención áreas competentes de este Órgano de Control. Así, la Gerencia de Auditoría Contable y Financiera en su Informe Nº 127/22 opina que: " … *la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, no resulta observable, por cuanto se corresponde con los créditos habilitados en las partidas presupuestarias asignadas en el marco de la Ordenanza Nº 15.913 de Presupuesto General para el Ejercicio 2022. No obstante, una vez que tome conocimiento el área de Presupuesto, de la Resolución 1.293/22, objeto de análisis, deberá proceder a corregir la imputación, en función al monto finalmente adjudicación $ 35.514.310,60."*;

**QUE** por su parte la Gerencia de Auditoria de Obras Públicas, en su Informe Nº 83/22, concluye que: *"En relación a los aspectos técnicos concernientes a esta Área, entendemos necesario que el oferente complete toda la documentación faltante";*

**QUE** la Gerencia de Control Previo, en su Dictamen N° 100/22, considera que el procedimiento administrativo aplicado en el dictado de la Resolución bajo análisis se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia;

**QUE** analizados los antecedentes de la contratación, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o

inexistencia de la Resolución analizada, entendiendo que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**QUE** para concluir se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

POR ELLO,

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: EMITIR** dictamen de **NO OBJECIÓN** a la Resolución Nº 1.293 de la Oficina Central de Contrataciones de la Municipalidad de Salta, de fecha 4 de Noviembre de 2022; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal Nº 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos. -

**ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR** al Departamento Ejecutivo Municipal lo siguiente:

a) En forma previa a la suscripción del contrato o emisión de la orden de compra se requiera a la adjudicataria que remita y se incorpore al Expediente la siguiente documentación:

   a.1. Certificado de empleador IERIC vigente;
   a.2. Antecedentes de la firma oferente en obras similares;
   a.3. Plan de Trabajo, Curva de inversión;
   a.4. Provisión de Recursos;

b) Para futuras contrataciones se prevea la conformación de una Comisión Evaluadora, la cual intervendrá y se expedirá, en forma previa a la emisión del acto administrativo de adjudicación, en contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos especializados. Ello a efectos del análisis, evaluación, valoración y comparación de las ofertas presentadas en cada procedimiento.-

**ARTÍCULO 3°: REMITIR** el Expediente N° 56.291-SG-2022 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

**ARTÍCULO 4º: DESGLOSAR** las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

**ARTÍCULO 5º: EXPEDIR** copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

**ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE**, comuníquese y archívese.-

HCO-MNN